

ACUERDO No. _____

()

“Por el cual se adoptan y reglamentan las condiciones técnicas especiales de los bienes muebles de carácter documental archivístico susceptibles de ser declarados Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA y se dictan otras disposiciones”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
JORGE PALACIOS PRECIADO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere La Ley 80 de 1989, el Artículo 76, literal d) de la Ley 489 de 1998, el Decreto 2126 de 2012, el Decreto 1080 de 2015 y el Acuerdo 09 de 2012.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo reglamentado en el artículo 5º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 2º de la Ley 1185 de 2008, el Archivo General de la Nación, forma parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación.

Que según establece el artículo 7 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 4º de la Ley 1185 de 2008, en concordancia con el numeral 13º del artículo 2.3.2.1., el Director del Archivo General de la Nación, forma parte del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Que el artículo 8º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5º de la Ley 1185 de 2008, establece el procedimiento para la Declaratoria de Bienes de Interés Cultural y otorga facultades al Archivo General de la Nación, para su declaratoria dentro de la competencia establecida en la Ley.

Que el literal a) del artículo 2º de la Ley 80 de 1989, faculta al Archivo General de la Nación para establecer, organizar y dirigir el Sistema Nacional del Archivos con el fin de salvaguardar el Patrimonio Documental de la Nación.

Que el literal b) del artículo 2º de la Ley 80 de 1989, faculta al Archivo General de la Nación para fijar políticas y expedir reglamentos para proteger el Patrimonio Documental de la Nación

Que el artículo 14 de la Ley 594 de 2000, indica que, los documentos de la Administración Pública son producto y propiedad del Estado, y éste ejercerá pleno control sobre los mismos.

Que el artículo 39 de la Ley 594 de 2000, faculta al Consejo Directivo del Archivo General de la Nación para realizar la Declaratoria de Bienes de Interés Cultural de documentos privados.

ACUERDO No. _____

()

“Por el cual se adoptan y reglamentan las condiciones técnicas especiales de los bienes muebles de carácter documental archivístico susceptibles de ser declarados Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 33 de la Ley 594 de 2000 faculta al Archivo General de la Nación para ejercer control y vigilancia sobre los Bienes Declarados de Interés Cultural.

Que el artículo 39 de la Ley 594 de 2000, faculta al Consejo Directivo del Archivo General de la Nación para realizar la Declaratoria de Bienes de Interés Cultural de documentos privados.

Que el artículo 41 de la Ley 594 de 2000, establece prohibiciones a los organismos privados, así como a las personas naturales o jurídicas propietarias, poseedoras o tenedoras de documentos declarados Bienes de Interés Cultural.

Que la convención de la UNESCO de 1970, expresa: “...se considerarán como bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación [..]: g) los bienes de interés artístico tales como iii) grabados, estampas y litografías originales; iv) conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier materia; h) manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones; j) archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos”.

Que la Ley 1130 de 2007, aprobó el “Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado”, redactado en La Haya el veintiséis (26) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Que el Acuerdo AGN 038 de 2002, establece y reglamenta el Formato Único de Inventario Documental, desarrolla el artículo 15 de la Ley General de Archivos 594 de 2000.

Que el Acuerdo AGN 042 de 2002, establece los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, regula el Inventario Único Documental y desarrolla los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley General de Archivos 594 de 2000.

Que el Acuerdo AGN 005 de 15 de marzo de 2013, establece los criterios básicos para la clasificación, ordenación y descripción de los archivos en las entidades pública y privadas que cumplen funciones públicas.

Que el Acuerdo AGN 006 de 2014, desarrolla los artículos 46,47 y 48 del Título XI “Conservación de Documentos” de la Ley 594 de 2000 (Sistema Integrado de

ACUERDO No. _____

()

“Por el cual se adoptan y reglamentan las condiciones técnicas especiales de los bienes muebles de carácter documental archivístico susceptibles de ser declarados Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA y se dictan otras disposiciones”

Conservación), y el Artículo 16º, señala la autorización de intervención de documentos en materia de conservación y restauración.

Que el numeral 1º del artículo 11º del Decreto 2126 de 2012, faculta a la Subdirección de Gestión del Patrimonio Documental del Archivo General de Nación para *“(…) la formulación y aplicación de políticas, normas, planes, programas, proyectos y procedimientos para salvaguardar, proteger, recuperar, conservar, sostener y divulgar el patrimonio archivístico y documental de la Nación y su disponibilidad para el servicio de la comunidad”*.

Que el Decreto 1080 de 2015 Parte III, Libro II, artículo 2.3.1.3., determina que es competencia del Archivo General de la Nación realizar las declaratorias de Bienes de Interés Cultural de carácter documental archivístico del ámbito nacional.

Que el Decreto 1080 de 2015 Título IX, Capítulo II artículo 2.8.9.2.1., señala que es competencia del Archivo General de la Nación realizar las *“(…) declaratorias de Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, en adelante BICN, respecto de los bienes muebles de carácter documental archivístico que así lo ameriten”*.

Que el Decreto 1080 de 2015 Título IX, Capítulo II artículo 2.8.9.2.3., faculta al Archivo General de la Nación para reglamentar las condiciones técnicas especiales de los bienes muebles de carácter documental archivístico, susceptibles de ser declarados como Bienes de Interés Cultural - BIC.

Que el Decreto 1080 de 2015 Título IX, Capítulo II artículo 2.8.9.2.4., declara los fondos documentales del Archivo General de la Nación como Bienes de Interés Cultural, *“ los fondos documentales –entendidos como los archivos y documentos de archivo, incorporados y recibidos por el Archivo General de la Nación, así como todos aquellos que siendo procedentes de archivos públicos se incorporen a los fondos de dicha entidad para conservación total—, se consideran como BICN y en consecuencia, están sujetos al Régimen Especial de Protección legalmente establecido y por ende no requieren una nueva declaratoria. Lo anterior con ocasión de su declaratoria como Monumento Nacional, hoy Bienes de Interés Cultural, mediante el Decreto 289 de 1975”*.

Que el Decreto 1080 de 2015 Título IX, Capítulo II artículo 2.8.2.1.9., determina entre las funciones de los Consejos Departamentales y Distritales de Archivo las de evaluar y presentar al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado las solicitudes de declaratoria de archivos y documentos como bienes de interés cultural. Evaluar y aprobar los planes especiales de manejo y protección relacionados con los archivos y documentos declarados como bienes de interés cultural.

ACUERDO No. _____

()

“Por el cual se adoptan y reglamentan las condiciones técnicas especiales de los bienes muebles de carácter documental archivístico susceptibles de ser declarados Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 39 de la Resolución 983 de 2010 del Ministerio de Cultura, faculta al Archivo General de la Nación para expedir “(...) las reglamentaciones de su competencia en materia de Patrimonio Documental de la Nación”.

Que se requiere reglamentar las condiciones técnicas descritas en el artículo 2.8.9.2.3., del Decreto 1080 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Ámbito de aplicación: El presente Acuerdo aplica a los bienes materiales de carácter documental archivístico, sean públicos, privados de interés público o privados susceptibles de ser declarados Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA, del ámbito nacional o del ámbito de los departamentos, municipios, distritos, comunidades indígenas o afrodescendientes.

De la misma forma aplica a los bienes materiales de carácter documental archivístico que han finalizado su trámite administrativo antes del día 31 de diciembre de 1910 los cuales deberán tramitar su registro ante las instancias competentes conforme se señala en el presente Acuerdo.

Parágrafo: Son susceptibles de ser declarado Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA a: un expediente, una serie documental, una sección documental o un fondo documental archivístico, que reúna las características de documento de archivo sin importar el soporte.

Artículo 2°. Objeto. Fijar lineamientos técnicos y administrativos con el propósito de ingresar los Bienes materiales de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA, al Régimen Especial de Protección mediante una declaratoria.

Artículo 3°. Definiciones:

- a) **Archivo.** Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.
- b) **Archivos históricos.** Archivo conformado por los documentos que, por presentar valores secundarios, deben conservarse permanentemente, dado su valor como fuente para la investigación, la ciencia y la cultura. Los archivos generales

ACUERDO No. _____

()

“Por el cual se adoptan y reglamentan las condiciones técnicas especiales de los bienes muebles de carácter documental archivístico susceptibles de ser declarados Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA y se dictan otras disposiciones”

territoriales son a su vez archivos históricos.

- c) **Bienes de Interés Cultural.** Son los declarados por la Ley o mediante acto administrativo, que tienen características y valores que son de importancia para el patrimonio cultural de la Nación.
- d) **Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico.** Son los declarados por Ley o mediante acto administrativo, de naturaleza documental que tienen características y valores de importancia para el patrimonio cultural de la nación.
- e) **Colección.** Conjunto artificial de documentos acumulados sobre la base de alguna característica común sin tener en cuenta su procedencia. No debe confundirse con Fondo.
- f) **Documento de archivo.** Información contenida en cualquier soporte y tipo documental, producida, recibida y conservada por cualquier organización o persona en el ejercicio de sus competencias o en el desarrollo de una actividad.
- g) **Documento original.** Fuente primaria de información con todos los rasgos y características que permiten garantizar su autenticidad e integridad.
- h) **Fondo documental.** Conjunto de documentos producidos por una persona natural o jurídica en desarrollo de sus funciones o actividades.
- i) **Inventario documental.** Instrumento de recuperación de información que describe de manera exacta y precisa las series o asuntos de un fondo documental.
- j) **Patrimonio documental.** Conjunto de documentos conservados por su valor histórico o cultural y que hacen parte del patrimonio cultural de una persona o entidad, una comunidad, una región o de un país. También se refiere a los bienes documentales de naturaleza archivística declarados como Bienes de Interés Cultural de carácter documental archivístico.
- k) **Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP.** Es el instrumento de planeación y gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual se establecen las acciones necesarias con el objetivo de garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los Bienes de Interés Cultural o de los bienes que pretendan declararse como tales.
- l) **Productor.** Entidad, familia o persona que ha producido, acumulado y conservado los documentos en desarrollo de su propia actividad. No debe confundirse con el coleccionista.
- m) **Registro de comunicaciones oficiales.** Procedimiento por medio del cual las entidades ingresan en sus sistemas manuales o automatizados de correspondencia todas las comunicaciones producidas o recibidas, registrando datos como: nombre de la persona y/o entidad remitente o destinataria, nombre o código de la dependencia competente, número de radicación, nombre del funcionario responsable del trámite y tiempo de respuesta (si lo amerita), entre otros.
- n) **Serie documental.** Documentos organizados de acuerdo con un sistema de archivo o conservados formando una unidad como resultado de una misma acumulación del mismo proceso archivístico, o de la misma actividad; que tienen

ACUERDO No. _____

()

“Por el cual se adoptan y reglamentan las condiciones técnicas especiales de los bienes muebles de carácter documental archivístico susceptibles de ser declarados Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA y se dictan otras disposiciones”

una forma particular, o como consecuencia de cualquier actividad derivada de su producción, recepción o utilización. La serie también se denomina serie documental.

- o) **Seguro clavo a clavo:** Seguro que protege el transporte de los fondos documentales desde su lugar habitual hasta que regresa al mismo, incluida la estancia que haya tenido en nuestras instalaciones y el proceso de embalaje y desembalaje que haya necesitado.

CAPÍTULO II

Declaratoria de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico - BIC-CDA

Artículo 4°. Competencia. El Archivo General de la Nación tiene la facultad para declarar Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico en el ámbito Nacional – BIC-CDA.

Parágrafo 1º. Las autoridades departamentales, distritales, municipales y de los territorios indígenas y afrodescendientes, realizarán declaratoria de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA ejerciendo las facultades otorgadas dentro de su respectiva jurisdicción.

Parágrafo 2º. El presente Acuerdo podrá ser tomado como referencia para que las Entidades del orden territorial expidan su propia normatividad, si así lo consideran pertinente.

Artículo 5°. Requisitos generales para solicitar la declaratoria de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA. Las personas naturales o jurídicas que soliciten a la instancia competente la declaratoria de un(os) bien(es) como Bien de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA, deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Información del solicitante:

- a) **Persona natural:** nombre, cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
- b) **Persona jurídica:** razón social; fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería del representante legal; certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio, con fecha de expedición no superior a dos (2) meses.
- c) **Datos de ubicación:** domicilio o dirección de ubicación, correo electrónico y teléfonos. Si el solicitante reside fuera del país debe ser colombiano y designar un apoderado en Colombia.
- d) **Calidad en la que actúa:** Manifestación de ser propietario, usufructuario, custodio o tercero interesado en el bien de interés cultural de carácter documental

ACUERDO No. _____

()

“Por el cual se adoptan y reglamentan las condiciones técnicas especiales de los bienes muebles de carácter documental archivístico susceptibles de ser declarados Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA y se dictan otras disposiciones”

archivístico, BIC-CDA. En caso de que la solicitud se presente por un tercero interesado, deberá informarse nombre y dirección del propietario, o en caso contrario, manifestar expresamente autorización mediante poder otorgado ante notario público.

e) **Interés en el que actúa:** informar si actúa en interés particular o general.

2. Información del bien de interés cultural de carácter documental archivístico:

a) **Identificación:** nombre con el que se conoce el bien.

b) **Localización:** departamento, municipio o distrito; sitio o dirección exacta de ubicación del bien.

c) **Descripción.** La descripción del bien debe incluir fechas extremas, soporte y volumen del bien (cantidad, tamaño o dimensiones, número de folios por cada expediente o unidad documental). Contexto del bien: el cual describe la historia del bien, el nombre del o de los productor(es), la historia institucional/reseña biográfica, historia archivística (cadena de custodia) y forma en que ingresó el bien o tenencia. Estado de conservación: en caso que se presenten deterioros se deben especificar los distintos tipos y niveles de deterioro (físico, químico y biológico; alto, medio o bajo), así como las condiciones de almacenamiento. Estado de organización y descripción: se debe detallar el estado de organización (clasificación y ordenación) lo mismo que la descripción, especificando el nivel de organización y descripción, señalando los instrumentos de consulta con que cuenta el bien (guía, catálogo, índices e inventarios). Condiciones de acceso al bien: describir la disponibilidad física o mediante servicios reprográficos. Existencia y localización de documentación asociada: identificar si existe documentación asociada de originales, copias y unidades de descripción asociada al bien.

d) **Material de apoyo.** Fotos a color que permitan entender la importancia e integridad del bien.

3. Razones de la solicitud:

El solicitante deberá exponer de manera específicas las razones de su solicitud. En particular, sustentar cuáles valores y criterios se atribuyen al bien en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo.

Parágrafo 1º. La Información deberá ser remitida en medio físico y electrónico.

Parágrafo 2º. Para los bienes materiales de carácter documental archivístico que han finalizado su trámite administrativo antes del día 31 de diciembre de 1910, se requiere atender todos los trámites que señala el presente Acuerdo, exceptuando el numeral 3: *Razones de la solicitud*, del Artículo 5º.

Artículo 6º. Criterios de valoración. Los criterios de valoración son pautas generales que orientan y contribuyen a la atribución y definición de la significación cultural de un(os) documento(s) de carácter archivístico.

ACUERDO No. _____

()

“Por el cual se adoptan y reglamentan las condiciones técnicas especiales de los bienes muebles de carácter documental archivístico susceptibles de ser declarados Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA y se dictan otras disposiciones”

Los Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA del ámbito nacional y territorial serán declarados por la instancia competente, de conformidad con el análisis de los criterios de valoración y de los valores atribuidos.

Los criterios de valoración son:

- a) **Antigüedad:** Determinada por la fecha o época de origen, firma o expedición del documento.
- b) **Autoría:** Identificación del autor, autores o grupo que hayan dejado testimonio de su producción, asociada a una época, estilo o tendencia. La autoría puede ser, excepcionalmente atribuida.
- c) **Autenticidad:** Determinada por el estado de conservación del bien y su evolución en el tiempo. Se relaciona con su constitución original y con las transformaciones e intervenciones subsiguientes, las cuales deben ser claramente legibles. Las transformaciones o alteraciones de la estructura original no deben desvirtuar su carácter.
- d) **Constitución del bien:** se refiere a los materiales y técnicas constructivas o de elaboración.
- e) **Forma:** se relaciona con los elementos compositivos del bien respecto de su origen histórico.
- f) **Estado de conservación:** condiciones físicas del bien plasmadas en los materiales, estructura, espacialidad o volumetría, entre otros. Entre las condiciones que lo determinan se encuentran el uso, el cuidado y el mantenimiento del bien.
- g) **Contexto físico:** se refiere a la relación del bien con su lugar de ubicación.
- h) **Representatividad y contextualización sociocultural:** hace referencia a la significación cultural que el bien tiene en la medida que crea lazos emocionales de la sociedad hacia las situaciones o eventos que narran. Revela el sentido de pertenencia de un grupo humano sobre los bienes de su hábitat toda vez que implica referencias colectivas de memoria e identidad.

Los criterios de valoración antes señalados permiten atribuir valores a los bienes tales como:

- a) **Valor histórico:** Un bien posee valor histórico cuando se constituye en documento o testimonio para la reconstrucción de la historia, así como para el conocimiento científico, técnico o artístico. Es la asociación directa del bien con épocas, procesos, eventos y prácticas políticas, económicas, sociales y culturales, grupos sociales y personas de especial importancia en el ámbito mundial, nacional, regional o local.
- b) **Valor estético:** Un bien posee valor estético cuando se reconocen en él atributos de calidad artística, o de diseño, que reflejan una idea creativa en la técnica de elaboración de sus soportes en las formas escriturales, así como en las huellas de utilización y uso dejadas por el paso del tiempo. Este valor se encuentra relacionado

ACUERDO No. _____

()

“Por el cual se adoptan y reglamentan las condiciones técnicas especiales de los bienes muebles de carácter documental archivístico susceptibles de ser declarados Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA y se dictan otras disposiciones”

con la apreciación de las características formales y físicas del bien y con su materialidad.

c) **Valor simbólico:** un bien posee valor simbólico cuando manifiesta modos de ver y de sentir el mundo. El valor simbólico tiene un fuerte poder de identificación y cohesión social. Lo simbólico mantiene, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales construidos e interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria. Este valor hace referencia a la vinculación del bien con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad.

d) **Valor primario y secundario de los documentos:** por tratarse de bienes materiales de carácter documental archivístico, se debe tener en cuenta siempre los valores que estos presentan durante su ciclo: valor administrativo, legal, fiscal, técnico, contable, histórico, cultural y científico.

Parágrafo Un(os) bien(es) puede(n) reunir todos o algunos de los valores o basarse en uno o varios de los criterios de valoración señalados en este artículo, para ser declarado por la instancia competente como Bien(es) de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico del ámbito nacional o territorial, según su representatividad.

Artículo 7º. Instancia competente ante la que se formula la solicitud y órganos asesores. Deberá formularse ante el Director del Archivo General de la Nación, cuando se trate de un bien que pretenda declararse en el ámbito nacional; ante el gobernador, si se refiere a un bien que pretenda declararse en el ámbito departamental; ante el alcalde municipal o distrital, si se trata de un bien que pretenda declararse en el ámbito municipal o distrital; ante la autoridad indígena o la autoridad de comunidades afrodescendientes, si se trata de un bien que pretenda declararse en alguna de estas jurisdicciones.

Adicionalmente, si cualquiera de las instancias competentes cuenta con una dependencia a la que hubiera asignado o delegado tales competencias, direccionará internamente la solicitud.

Parágrafo 1º. Las solicitudes para declaratoria de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA, del orden nacional deben ser evaluadas por el Comité Evaluador de Documentos del Archivo General de la Nación y del orden territorial por los Consejos Territoriales de Archivo, como instancias asesoras del Sistema Nacional de Archivos.

Parágrafo 2º. Las instancias competentes para efectuar declaratorias de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA del ámbito nacional o territorial podrán establecer formularios o formatos que integren la información de los requisitos exigibles y habilitar medios electrónicos para el efecto.

Parágrafo 3º. Situaciones jurídicas en curso. Las disputas de propiedad sobre un

ACUERDO No. _____

()

“Por el cual se adoptan y reglamentan las condiciones técnicas especiales de los bienes muebles de carácter documental archivístico susceptibles de ser declarados Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA y se dictan otras disposiciones”

bien o, en general, sus elementos jurídicos en discusión o litigio, no afectan ni condicionan el procedimiento de su declaratoria como Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA.

Artículo 8°. Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico - LICBIC-CDA. La Lista Indicativa de Candidatos de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico LICBIC-CDA es un registro de información al cual deben ingresar los bienes que estén en proceso de declaratoria.

Si la solicitud del bien de carácter documental archivístico reúne los requisitos enunciados en el presente Acuerdo y si la instancia competente determina que el mismo cumple con los valores y criterios de valoración, dicho bien se incluirá en la Lista de Candidatos de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico LICBIC-CDA por la respectiva instancia. El solicitante será informado de dicha inclusión mediante acto administrativo y en comunicación oficial. La inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico LICBIC-CDA, constituye el primer paso para la declaratoria como Bien de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA.

Si el bien de carácter documental archivístico no reúne los requisitos enunciados en el presente Acuerdo y si la instancia competente determina que el mismo no cumple con los valores y criterios de valoración, dicho bien no será ingresado en la Lista de Candidatos de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico LICBIC-CDA por la respectiva instancia. El solicitante será informado de dicha negativa mediante acto administrativo y en comunicación oficial.

El Archivo General de la Nación, los departamentos, distritos y municipios, así como las autoridades indígenas y afrodescendientes, conformarán y administrarán su propia Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico LICBIC-CDA, sin cuya existencia no podrá efectuarse ninguna declaratoria de un bien como BIC-CDA.

La Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico LICBIC-CDA, del ámbito nacional y territorial se conformará como un sistema público de información disponible en el Archivo General de la Nación, al cual ingresarán los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza archivística que han sido considerados como susceptibles de ser declarados como Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico del ámbito nacional y territorial.

Parágrafo 1°. Las Instancias competentes, tendrán un plazo no mayor a seis (6) meses para evaluar e incluir o no, el bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes

ACUERDO No. _____

()

“Por el cual se adoptan y reglamentan las condiciones técnicas especiales de los bienes muebles de carácter documental archivístico susceptibles de ser declarados Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA y se dictan otras disposiciones”

de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico - LICBIC-CDA, e informar a los interesados.

Parágrafo 2º. Copia de los Registros actualizados de las Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico - LICBIC-CDA, deben enviarse como parte de los informes semestrales que realizan los Consejos Territoriales de Archivo, como instancias asesoras del Sistema Nacional de Archivos.

Artículo 9º. Régimen de bienes incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico - LICBIC-CDA. La inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico - LICBIC-CDA no implica para éste la aplicación definitiva o precautelar de las obligaciones, restricciones o demás aspectos propios del Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 para los bienes materiales declarados Bienes de Interés Cultural.

En consecuencia, les corresponde a las instancias competentes cumplir, de manera oportuna y urgente, con el proceso de declaratoria de un bien como Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA cuando el bien lo amerite y lo exijan sus condiciones o su nivel de riesgo.

Sin perjuicio de la imposibilidad de aplicar el Régimen Especial de Protección a bienes no declarados como Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA, lo señalado en este artículo no limita a las instancias competentes para actuar en forma oportuna y bajo criterios de racionalidad, publicidad y austeridad respecto a la protección de bienes que se estime hacen parte del Patrimonio Documental de la Nación, dentro de las potestades y marcos de actuación precisos que les atribuyen la Constitución y las leyes.

Artículo 10º. Inclusión de bienes en la Lista Indicativa de Candidatos de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico LICBIC-CDA. La inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico LICBIC-CDA de cualquier ámbito, es el resultado de una actuación en la cual la instancia competente analiza y determina si el bien cumple con todos los requisitos exigidos en especial los criterios de valoración y con los valores definidos en el artículo 6º de la presente norma, con miras a seguir un proceso de declaratoria de dicho bien como Bien de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA.

Hasta el momento en el que se decida si un bien se incluye o no en la Lista Indicativa de Candidatos de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico

ACUERDO No. _____

()

“Por el cual se adoptan y reglamentan las condiciones técnicas especiales de los bienes muebles de carácter documental archivístico susceptibles de ser declarados Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA y se dictan otras disposiciones”

LICBIC-CDA, los casos de falta de competencia, complementación de requisitos, peticiones, pruebas o cualquier otro paso o gestión dentro de la actuación administrativa, se regirán por lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

La inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico LICBIC-CDA, se considerará un acto de trámite y por lo mismo no procederán recursos contra dicha decisión.

La decisión de inclusión o no, de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico LICBIC-CDA, se adoptará mediante acto administrativo del ámbito respectivo, el cual se comunicará al solicitante.

Parágrafo 1°. Cada Lista Indicativa de Candidatos de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico LICBIC-CDA, se mantendrá actualizada y publicada por medios electrónicos (página WEB) o físicos por parte de cada entidad territorial. Allí se indicarán: los bienes incorporados a la misma, la fecha de inscripción, la coincidencia del bien con los valores y criterios de valoración requeridos para la declaratoria, y el acto administrativo de inclusión.

La Lista Indicativa de Candidatos de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico LICBIC-CDA, contendrá un campo de información sobre las solicitudes no aceptadas, señalando el motivo de no cumplir con los requisitos exigidos o por no coincidencia del bien con los valores y criterios de valoración requeridos para una declaratoria y la referencia del acto administrativo de no inclusión.

Parágrafo 2°. La permanencia del bien en la Lista Indicativa de Candidatos de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico LICBIC-CDA, es temporal y se mantendrá hasta el momento en el que se expida el acto administrativo que lo declare o no, como Bien de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA y, en todo caso, por un periodo no mayor a dos (2) años.

CAPÍTULO III

Régimen Especial de Protección: los Planes Especiales de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivístico PEMP-CDA.

Artículo 11°. Definición sobre necesidad de Plan Especial de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivístico PEMP-CDA. Una vez el bien sea incluido en la LICBIC-CDA, la instancia competente define si el mismo requiere o no la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivístico PEMP-CDA, en un plazo no superior a seis (6) meses.

ACUERDO No. _____

()

“Por el cual se adoptan y reglamentan las condiciones técnicas especiales de los bienes muebles de carácter documental archivístico susceptibles de ser declarados Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA y se dictan otras disposiciones”

Para los Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico, el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP, deberá formularse teniendo en cuenta la siguiente estructura:

- a) Introducción.
- b) Objetivos.
- c) Diagnóstico.
- d) Análisis.
- e) Alcance.
- f) Metodología (Propuesta Integral).
- g) Actividades generales para la ejecución del PEMP-CDA.
- h) Actividades específicas para la ejecución del PEMP-CDA.
- i) Recursos: humanos, técnicos, logísticos y financieros.
- j) Responsables.
- k) Tiempo de ejecución- Cronograma de actividades.
- l) Presupuesto.
- m) Plan de Divulgación
- n) Anexos.

Parágrafo 1º. El Plan Especial de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivístico PEMP-CDA deberá ser armonizado con el Sistema Integrado de Conservación, aprobado por el Comité Interno de Archivo o de Desarrollo Administrativo.

Artículo 12º. Plazos para formulación y aprobación del Plan Especial de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivístico PEMP-CDA. Los Planes Especiales de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivístico PEMP-CDA para los Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA, tendrán seis (6) meses para su formulación y presentación ante la instancia competente para aprobarlos.

CAPÍTULO IV

Inventario y Registro de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA

Artículo 13º. Inventario de bienes del Patrimonio Cultural de la Nación. Los bienes muebles declarados como Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA, nacionales o territoriales, deben ser inventariados aplicando el Formato Único de Inventario Documental – FUID normalizado por el Archivo General de la Nación. El inventario hará parte del Registro de Bienes de Interés Cultural de

ACUERDO No. _____

()

“Por el cual se adoptan y reglamentan las condiciones técnicas especiales de los bienes muebles de carácter documental archivístico susceptibles de ser declarados Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA y se dictan otras disposiciones”

Carácter Documental Archivístico.

Parágrafo. El inventario debe ser un instrumento archivístico concluido al final del proceso de un Plan Especial de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivístico PEMP-CDA, y se deberá reportar al final del proceso, en caso que no se tenga.

Artículo 14°. Registro de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA. El Ministerio de Cultura, el Archivo General de la Nación, las gobernaciones, las alcaldías municipales y distritales, y las comunidades indígenas y afrodescendientes, les corresponde elaborar y mantener actualizado (mediante medio electrónico y físico) el Registro de los Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA declarados en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Parágrafo 1º. A los Consejos Territoriales de Archivos les corresponde enviar al Archivo General de la Nación, copia de los registros de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA actualizados, como parte de los informes semestrales que realizan, en calidad de instancias asesoras del Sistema Nacional de Archivos.

Parágrafo 2º. Para los bienes materiales de carácter documental archivístico que han finalizado su trámite administrativo antes del día 31 de diciembre de 1910 y que soliciten ante las instancias competentes el respectivo Registro, se pronunciarán mediante un acto administrativo determinando la necesidad o no de un Plan Especial de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivístico, atendiendo todos los trámites y procedimientos que señala el presente Acuerdo.

Artículo 15°. Ficha de Registro de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA. La ficha de registro de los Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA, deberá contener la información básica registrada en el Artículo 5º del presente Acuerdo: Información del solicitante, Información del bien de interés cultural de carácter documental archivístico y los valores y criterios que se atribuyeron al bien. Así mismo los actos administrativos de inclusión en la Lista Indicativa de Candidato de Bien de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico LICBIC-CDA, del Plan Especial de Manejo y Protección (en caso de haberse requerido) y la Declaratoria de Bien de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA. Un resumen de esta ficha de registro será la que corresponde a la publicación en medio electrónico (Página WEB) o físico, por parte de las instancias competentes.

Artículo 16°. Obligación de Registro de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA. Las instancias competentes registrarán de

ACUERDO No. _____

()

“Por el cual se adoptan y reglamentan las condiciones técnicas especiales de los bienes muebles de carácter documental archivístico susceptibles de ser declarados Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA y se dictan otras disposiciones”

manera oficiosa los bienes que declaren como Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA, así como de aquellos que soliciten su registro y que hubieran sido declarados con anterioridad a la Ley 1185 de 2008 y de aquellos que han finalizado su trámite administrativo antes del día 31 de diciembre de 1910.

Parágrafo. La falta de Registro de los Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA implica las consecuencias y restricciones establecidas en la Ley. La falta de registro oficioso, cuando el mismo corresponde a las instancias competentes, no podrá afectar en ningún caso al propietario de los Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA.

Artículo 17°. Remisión de información al Registro Nacional de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA. El Archivo General de la Nación administrará el Registro Nacional de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA, para lo cual incorporará la información de las declaratorias que realice. Semestralmente los Consejos Territoriales de Archivo, en calidad instancias asesoras del Sistema Nacional de Archivos, remitirán al Archivo General de la Nación en sus respectivos informes los datos pertinentes a los registros de los Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA territorial que administran, con el fin de que sean incorporados en el Registro Nacional de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA.

CAPÍTULO V

Salida Temporal del país de los Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico - CDA

Artículo 18°. Autorización de salida temporal de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA. El Archivo General de la Nación expedirá mediante resolución, la autorización de salida del país de los Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA del ámbito nacional y los declarados por las entidades territoriales departamental, municipal, distrital, autoridades indígenas y afrodescendientes.

Parágrafo. Las salidas temporales del país de los Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA, no podrán exceder un periodo de dos (2) años.

Artículo 19°. Fines de la salida temporal.-La salida temporal del país de los Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA de ámbito nacional y territorial podrá autorizarse, con exclusividad para los siguientes fines: probatorios en procesos legales, procesos técnicos y exposiciones culturales.

ACUERDO No. _____

()

“Por el cual se adoptan y reglamentan las condiciones técnicas especiales de los bienes muebles de carácter documental archivístico susceptibles de ser declarados Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1º. Los Consejos Territoriales de Archivo, deben incluir en sus planes anuales de trabajo jornadas de sensibilización a los representantes de las entidades territoriales, sobre prevención del tráfico ilícito de bienes materiales de carácter documental archivístico, declarados Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA.

Artículo 20º. Requisitos. La autorización de salida temporal del país de los Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA del orden nacional o territorial podrá otorgarse previo cumplimiento de los siguientes requisitos y aporte de documentación e información por el solicitante:

- a) **Motivo de la salida temporal:** se explicará el fin de la misma, que deberá estar acorde con las finalidades especificadas en el artículo anterior.
- b) **Descripción:** se anexará relación de la documentación y descripción suficiente sobre los bienes a exportar, incluidas las referencias sobre las fichas de registro de los respectivos Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA y fotografías de tamaño 9 x 12cm. en fondo de un sólo tono.
- c) **Destino:** se especificará país, ciudad y dirección de destino del bien y fecha de salida y de retorno.
- d) **Solicitante:** propietario o del apoderado que tramite el permiso, con el número del teléfono, fax, dirección y correo electrónico.
- e) **Identificación:** documento de identidad del propietario o apoderado. En el caso de personas jurídicas, estas identificaciones deben corresponder al representante legal de la respectiva entidad y a la identificación de la entidad con su Número de Identificación Tributaria NIT.
- f) **Invitación:** si se trata de una salida con fines de exhibición al público o programas de intercambio deberá anexarse carta de intención de la entidad invitante o convenio suscrito con la misma. En el caso de procesos técnicos o estudios científicos deberá anexarse comunicación e identificación amplia de la entidad receptora o realizadora de los trabajos técnicos o científicos.
Sólo excepcionalmente se aceptará que esta clase de trabajos o estudios sean adelantados en el exterior por personas naturales.
- g) **Seguro clavo a clavo.** En todos los casos, cuando se trate de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA de propiedad de entidades públicas, éstos deberán asegurarse durante la salida temporal mediante una póliza de seguro clavo a clavo, cuyo beneficiario será la Nación o la entidad pública propietaria del respectivo Bien de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA. Si el valor del bien no fuere tasable, el valor de la cobertura del seguro no podrá ser inferior a cien (100) salarios mínimo legales mensuales vigentes.
- h) **Exigencias aduaneras.** Una vez cumplidos los requisitos anteriores, el solicitante deberá cumplir las exigencias del Régimen Aduanero, en particular del artículo 297 y pertinentes del Decreto 2685 de 1999, incluida la constitución de la

ACUERDO No. _____

()

“Por el cual se adoptan y reglamentan las condiciones técnicas especiales de los bienes muebles de carácter documental archivístico susceptibles de ser declarados Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA y se dictan otras disposiciones”

Garantía de Reimportación y garantizar en todo momento, las condiciones físicas de conservación de los documentos.

Parágrafo 1°. En el evento en que se solicite prórroga de la autorización para los casos de intercambio entre entidades estatales nacionales y extranjeras, la entidad estatal nacional deberá justificar la necesidad de ampliar el plazo inicial. Se deberá acreditar nuevamente el cumplimiento de los requisitos fijados en este artículo.

Artículo 21°. Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA propiedad de diplomáticos. La autorización de salida temporal de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA de propiedad de diplomáticos representantes del país en el exterior, con independencia de la instancia competente que hubiera efectuado la declaratoria, estará exclusivamente a cargo del Archivo General de la Nación.

Del mismo modo, autorizar la salida temporal de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA, para sedes de las representaciones diplomáticas de Colombia en el exterior es competencia exclusiva del Archivo General de la Nación

Artículo 22°. Acto Administrativo de Autorización de Salida Temporal de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA. Se hará por medio del Archivo General de la Nación, mediante acto administrativo en el que se especificará como mínimo.

- a) Identificación del acto que declaró el respectivo bien como BIC-CDA.
- b) Identificación del propietario o tenedor del BIC-CDA, domicilio y datos de contacto.
- c) Descripción del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos.
- d) Explicación detallada de las actividades para las cuales se autoriza la salida temporal.
- e) Descripción del estado actual de conservación del BIC-CDA.
- f) Plazo máximo por el que se autoriza la salida temporal.
- g) Descripción del régimen sancionatorio en casos de violación, así como de los efectos del incumplimiento del convenio o contrato celebrado, en la parte resolutive.
- h) Obligación del autorizado en el sentido de informar a la autoridad que concede la autorización, sobre la reimportación del BIC-CDA.
- i) Obligación de cumplir cualquier otro requisito de carácter aduanero.

Parágrafo. De acuerdo con las solicitudes recibidas, el Archivo General de la Nación informará sobre la autorización de salidas temporales de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA, al Ministerio de Cultura en su carácter de ente rector del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, SNPC, y con propósitos de actualización del inventario de bienes de Patrimonio Cultural de la Nación. Para el

ACUERDO No. _____

()

“Por el cual se adoptan y reglamentan las condiciones técnicas especiales de los bienes muebles de carácter documental archivístico susceptibles de ser declarados Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA y se dictan otras disposiciones”

efecto enviarán copia de los actos de autorización. El incumplimiento de esta obligación será comunicada a la Procuraduría General de la Nación para lo atinente a su competencia.

CAPÍTULO VI

Autorizaciones para la Intervención en Conservación – Restauración de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC- CDA

Artículo 23°. Intervención. La intervención en conservación y restauración de documentos declarados Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA, deberá contar con la autorización del Archivo General de la Nación y solo podrá realizarse bajo la dirección de profesionales idóneos en conservación y restauración. En caso de querer ejecutar una intervención sobre estos bienes, el propietario deberá reportar informes de avance del tipo de intervención a realizar a la Subdirección de Gestión del Patrimonio Documental del Archivo General de la Nación y al correspondiente Consejo Territorial de Archivos

CAPITULO VII

Enajenación de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC- CDA

Artículo 24°. Los documentos públicos declarados Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Es decir, no se pueden enajenar, no se pueden embargar y no se pueden adquirir por prescripción.

Artículo 25°. Sobre los Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA propiedad de personas naturales o jurídicas de derecho privado que son documentos privados, no recae ninguna limitación del derecho de dominio, es decir, son negociables. Sin embargo, la enajenación o venta deberá reportarse al Archivo General de la Nación, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 26°. Vigencia y derogatorias. Este Acuerdo rige a partir de su publicación



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA



ACUERDO No. _____

()

“Por el cual se adoptan y reglamentan las condiciones técnicas especiales de los bienes muebles de carácter documental archivístico susceptibles de ser declarados Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA y se dictan otras disposiciones”

y deroga las resoluciones que le sean contrarias.

PRESIDENTE

SECRETARIO TECNICO

DOCUMENTO EN CONSULTA PÚBLICA